

Temas	Normativa vigente hasta el 31/07/2015	Código Civil y Comercial que regirá a partir del 01/08/2015
LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL		
PERSONA COMIENZO DE LA EXISTENCIA	Se prevé la existencia de la persona humana desde la concepción en el seno materno (art. 63 del CC).	La existencia de la persona humana comienza con la concepción (art. 19). Norma Transitoria Segunda: "La protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial." (Corresponde al artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación).
CAPACIDAD E INCAPACIDAD DE HECHO (AHORA DENOMINADA "DE EJERCICIO")	Se regula la capacidad y la incapacidad (arts. 54 a 62, 126 a 158 CC; menores; dementes e inhabilitados; sordomudos).	- Toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados (art. 22). - Toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto las limitaciones expresamente previstas en este Código y en una sentencia judicial (art. 23). - Son incapaces de ejercicio: a) la persona por nacer; b) la persona que no cuenta con la edad y grado de madurez suficiente, con el alcance dispuesto en la Sección 2ª sobre "Persona Menor de Edad"; c) la persona declarada incapaz por sentencia judicial, en la extensión dispuesta en esa decisión (art. 24). - Persona con capacidad restringida y con incapacidad. El juez puede restringir la capacidad para determinados actos de una persona mayor de trece años que padece una adicción o una alteración mental permanente o prolongada, de suficiente gravedad, siempre que estime que del ejercicio de su plena capacidad puede resultar un daño a su persona o a sus bienes. En relación con dichos actos, el juez debe designar el o los apoyos necesarios que prevé el artículo 43, especificando las funciones con los ajustes razonables en función de las necesidades y circunstancias de la persona. El o los apoyos designados deben promover la autonomía y favorecer las decisiones que respondan a las preferencias de la persona protegida. Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyos resulte ineficaz, el juez puede declarar la incapacidad y designar un curador (art. 32). - Durante el proceso, el juez debe ordenar las medidas necesarias para garantizar los derechos personales y patrimoniales de la persona. En tal caso, la decisión debe determinar qué actos requieren la asistencia de uno o varios apoyos, y cuáles la representación de un curador. También puede designar redes de apoyo y personas que actúen con funciones específicas según el caso (art. 34).

Temas	Normativa vigente hasta el 31/07/2015	Código Civil y Comercial que regirá a partir del 01/08/2015
CAPACIDAD E INCAPACIDAD DE HECHO (AHORA DENOMINADA "DE EJERCICIO")		• La persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso es parte y puede aportar todas las pruebas que hacen a su defensa (art. 36). Interpuesta la solicitud de declaración de incapacidad o de restricción de la capacidad ante el juez correspondiente a su domicilio o del lugar de su internación, si la persona en cuyo interés se lleva adelante el proceso ha comparecido sin abogado, se le debe nombrar uno para que la represente y le preste asistencia letrada en el juicio (art. 36). La persona que solicitó la declaración puede aportar toda clase de pruebas para acreditar los hechos invocados (art. 36). • La sentencia debe determinar la extensión y alcance de la restricción y especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible. Asimismo, debe designar una o más personas de apoyo o curadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 y señalar las condiciones de validez de los actos específicos sujetos a la restricción con indicación de la o las personas intervinientes y la modalidad de su actuación (art. 38). • Se regula una nueva forma de complementar el ejercicio de la capacidad en las personas con capacidad restringida, denominada sistema de apoyos (art. 43).²
ADOLESCENTES	• Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061). • Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.	• Se considera menor de edad la persona que no ha cumplido los 18 años; se incorpora al adolescente entendiéndose por tal al menor de edad que cumplió 13 años (art. 25).
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES	• Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061). • Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.	• La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales (art. 26). No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada (art. 26). • La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona (art. 26). • Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física (art. 26).

CUADRO EXPLICATIVO
Reforma CCyCN

(2) Se recepan los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobado mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (aprobada por Ley 26.378).

Temas	Normativa vigente hasta el 31/07/2015	Código Civil y Comercial que regirá a partir del 01/08/2015
EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES		• Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico (art. 26). • A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo (art. 26).
		...presamen-